

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a los memoriales que anteceden, se dispone,

Tener en cuenta que el demandado Luis Orlando Ramírez Estupiñán, se notificó del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Reconocer personería para actuar en representación del extremo demandado al abogado Federico Álzate Moncada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Denegar la solicitud de suspensión elevada por la pasiva por improcedente, por cuanto no se reúnen en el presente asunto los presupuestos de que trata el canon 161 concordante con el inciso segundo del artículo 162 del Código General del Proceso.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días, vencido el cual regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez